



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00248-00

Atendiendo el escrito que antecede y como quiera que se hace necesario reprogramar la diligencia calendada en auto anterior y con el fin de continuar con lo establecido el numeral 9° del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija la fecha del 23 de julio de 2020, a la hora de las 2 de la tarde, para llevar a cabo la continuación de la diligencia de inspección judicial, de que trata la norma en cita, para lo cual, se previene a las partes que de ser el caso, en la diligencia se podrán practicar las pruebas que se estimen pertinentes, e igualmente de considerarlo, se adelantaran las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y se dictara sentencia de ser posible.

Por lo anterior, se les previene de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir a la misma, así como que deberán asistir los testigos solicitados por los extremos de la Litis, a quien las partes interesadas deberán notificar de su asistencia.

La diligencia se realizará de forma virtual por el aplicativo Microsoft Teams, secretará proceda de conformidad notificando a las partes y creando la audiencia en dicho aplicativo.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 11 hoy 9 de julio de 2020 (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria

239



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, **09 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2018-00374-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, y como quiera que no se llevó a cabo la audiencia programada en auto anterior, con el fin de continuar con lo establecido el numeral 9º del artículo 375 del Código General del Proceso, se fija la fecha de 29 DE JULIO DE 2020, a la hora de las 2:00 PM, para continuar con las actuaciones previstas en los artículos 372 y 373 *ibidem* y dictar la correspondiente sentencia, la cual se llevará a cabo en las salas de audiencias.

Por lo anterior, se les previene de las sanciones consagradas en la ritualidad procesal, en caso de no asistir, así como que deberán asistir los testigos solicitados por los extremos de la Litis, a quien las partes interesadas deberán notificar de su asistencia.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada	
mediante anotación por	ESTADO No. 12 hoy
<b>09 JUL 2020</b> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	

45



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01138 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "ITD Express" (fls. 38 a 43), en las que dan cuenta del envío del aviso de notificación al aquí demandado, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Félix Antonio Zamora Prada, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 38 a 43), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>09 JUL 2020</u> art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 9 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01138 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Confiar Cooperativa Financiera instauró demanda ejecutiva contra Félix Antonio Zamora Prada, con el propósito de obtener el pago de \$13'915.927 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré No. B000132704, que milita a folio 1 vuelto de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde la fecha de presentación de la demanda (14 de diciembre de 2017), liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 2 de abril de 2018 (fl. 6), del cual el demandado Félix Antonio Zamora Prada, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**

**JUEZ**

**(2)**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~12~~ hoy ~~5~~ **9** JUL 2020 (C.G.P. art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria

276



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01036 00

En atención al escrito que antecede y como quiera que el mismo no se encuentra suscrito por la totalidad de las partes, el juzgado RESUELVE:

Negar la suspensión del presente asunto por el término de seis (6) meses, teniendo en cuenta que el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso es claro al establecer que dicha solicitud sólo puede ser formulada por las partes "de común acuerdo", de ahí que si en este asunto también figura como demandada la señora Senaida Mazo Cardona, quien no suscribió la solicitud de suspensión, resulta improcedente acceder a dicho pedimento.

Por lo anterior, se requiere a las partes para que eleven nuevamente la solicitud de suspensión con el lleno de los requisitos.

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 9 JUL 2020 (C.G.P. art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria

29



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, - 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01121 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8</u> <u>JUL</u> 2020 (C.G.P. art. 295).</p> <p align="center"> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--

37



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, - 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01067 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 34 y 35) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~12~~ hoy **9 JUL 2020** art. 295).  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01025 00

Sería el caso proceder a resolver el recurso de reposición interpuesto por el abogado designado en amparo de pobreza de la demandada Blanca Nelly Urbina contra la decisión adoptada el 4 de febrero pasado (fl. 126), si no fuera porque le asiste la razón al recurrente, máxime cuando el apoderado de la parte actora presentó excusa por la inasistencia a la audiencia celebrada en la citada fecha; así las cosas, conforme al artículo 132 de Código General del Proceso, se procede a realizar un control de legalidad, dejando sin valor y efecto el auto antes citado y en consecuencia, el juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia prevista en el artículo 392 del C.G. del Proceso, en cumplimiento con los artículos 372 y 373 *ibidem*, para el día 22 DE JULIO de 2020, a partir de las 2:00 de la tarde, previniendo a las partes que en caso de inasistencia injustificada será sancionada conforme lo prevé el numeral 4º del artículo 372 *ejusdem*.

Así mismo, al tenor del artículo 392 *ib.*, se tiene como pruebas las decretadas en auto de 11 de diciembre de 2019 (fl. 122).

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 8 JUL 2020 art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos las constancias de 'paz y salvo' suscritas por la sociedad demandante y los abogados que actuaron dentro del presente asunto como apoderados de la misma (42 a 46); información que se pone en conocimiento de las partes para los fines que consideren pertinentes.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(3)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>2</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p> <p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "Pronto Envíos" (fls. 35 a 36 y 38 a 40), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Jairo Miguel Linares Ruiz, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 35 a 36 y 38 a 40), *quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(3)

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>9 JUL 2020</u>, art. 295).</p> <p align="center"><b>ELIZABETH IREMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01010 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

Créditos & Avals Sociedad Anónima Simplificada “Crediavales S.A.S.” instauró demanda ejecutiva contra Jairo Miguel Linares Ruiz, con el propósito de obtener el pago de \$2’290.000 pesos m/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré que milita a folio 2 de la presente encuadernación, más los intereses de mora causados desde el 21 de octubre de 2017, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

El mandamiento de pago se libró el 10 de abril de 2018 (fl. 10), del cual el demandado Jairo Miguel Linares Ruiz, se notificó por aviso, quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

**(3)**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ~~12~~ hoy ~~12~~ **9 JUL 2020** (art. 295).

  
**ELIZABETH LENIUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01000 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "ITD Express" (fls. 67 a 72), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación a los aquí demandados, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Sin embargo, el juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación, toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 292 del Código General del Proceso, pues véase que no se realizó la prevención señalada en el artículo 91 *ibídem*, esto es, que la parte demandada cuenta con **tres (3) días** siguientes a la fecha de recibido del aviso, para solicitar en el juzgado la reproducción de la demanda y sus anexos, vencidos los cuales comenzarán a correr el término de ejecutoria y el traslado de la demanda.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme al artículo 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p> ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria</p>
---

209



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 8 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Laboral 25754-41-89-002-2017-00957-00

Sabido es que, el derecho de petición es improcedente en el trámite de los procesos judiciales, toda vez que las solicitudes deben presentarse y ser resueltas en conforme a la ley y directrices impartidas por el legislador, en este caso, conforme lo establece el código procesal del trabajo. Así, si la petición está relacionada con actuaciones judiciales, el trámite está regulado por las disposiciones de esa codificación y por tanto, sometida a las reglas propias del proceso en que se tramita.

Lo anterior, por cuanto el juez, las partes y los intervinientes y las peticiones que se realizan en el trámite de un proceso judicial y con el fin de impulsar una actuación de la misma naturaleza deben ajustarse, de conformidad con el artículo 29 constitucional, a las reglas propias del juicio, con el fin de garantizar el derecho del debido proceso.

En el presente asunto, el actor se queja de que no se hubiera fijado la fecha para adelantar la audiencia propia del proceso ordinario laboral, narrando el procedimiento que se ha venido adelantando dentro del presente asunto, la cuestión, sin embargo, es que no se fija que para que ella se lleve a cabo, es necesario que se agoté la etapa que se encuentra en trámite, indispensable para continuar con el normal transcurrir del proceso, y está es, nada mas y nada menos, que la notificación de uno de los extremos demandados, la que fue ordenada mediante auto de 5 de febrero pasado.

Por lo cual, previamente a lo solicitado, es necesario que se proceda al emplazamiento de William Valbuena Novoa y de la vinculada Mega Central de Acrílicos, con el fin de no incurrir en futuras nulidades, trámite que esta por cuenta de la parte solicitante, la que no es propia de ser adelanta por parte del juzgado.

Por lo anterior, deberá proceder de conformidad.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy  
~~09~~ JUL 2020 (C.G.P., art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria

182



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00941 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <sup>12</sup> hoy (CGP art. 295).	
8 JUL 2020	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, - 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00939 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy <u>8 JUL 2020</u> (art. 295).</p> <p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00917 00

A efecto de resolver la censura y sin necesidad de entrar en hondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que el auto impugnado se debe revocar.

La excepción previa planteada como recurso de reposición por el Curador Ad-Litem del demandado Jhoan Fabián León contra la providencia de 15 de mayo de 2018 (fl. 27), le asiste la razón al recurrente, en cuanto a los defectos que presenta la demanda frente a los requisitos formales; de ahí que, conforme a lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto y toda vez que el auto objeto de censura no se encuentra ajustado a derecho, el juzgado lo revocará y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, el Despacho DISPONE:

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, so pena de revocar el auto de mandamiento de pago, subsane los defectos de la demanda en el siguiente sentido:

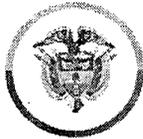
Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los juzgados civiles municipales de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 ibídem.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>2</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p> <p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--

181



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00906 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 178 y 179) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que el cargo será de forzosa aceptación (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	

159



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, - 8 JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00858-00

Realizado en debida forma el emplazamiento del demandado determinado y de las personas indeterminadas dentro del presente asunto, esto en el periódico El Espectador, en debida forma, por secretaría realícese la publicación correspondiente en el registro nacional de personas emplazadas, conforme lo estable el artículo 108 del código general del proceso y demás normas concordantes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>12</b> hoy	
(C.G.P., art. 295).	
<b>8 JUL 2020</b>	
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	

209



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00839 00

1.) Del avalúo comercial presentado por la parte actora sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **051-123632** (fls. 161 a 197), córrasele traslado por el término de diez (10) días, conforme al numeral 2° del artículo 444 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los efectos, téngase en cuenta que el doctor Pedro Alexander Sabogal Olmos, abogado designado en amparo de pobreza a la demandada Libia Elsy Parra Parra, se notificó personalmente de tal designación, tal como consta en el acta de notificación que obra a folio 199 de la encuadernación.

3.) Teniendo en cuenta la liquidación de crédito presentada por la parte actora (fl. 201 a 206), por secretaría córrasele traslado, conforme al numeral 2° del artículo 446 del Código General del Proceso.

4.) Niéguese la solicitud de señalamiento de fecha para llevar a cabo el remate del inmueble objeto de garantía hipotecaria, como quiera que el inciso primero del artículo 448 ibídem es claro al establecer que se podrá solicitar fecha para el remate “*siempre que se hayan embargado, secuestrado y avaluado*”, sin que en el presente asunto se haya efectuado ésta última actuación, tenga en cuenta el memorialista que el avalúo comercial presentado no ha sido objeto de aprobación por este despacho judicial, por lo que su pedimento resulta improcedente.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 8 JUL 2020 art. 295).

ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **8 JUL 2020**.

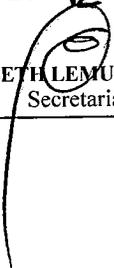
Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00817 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 82), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Daniela Galvis Cañas, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 84), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No <u>12</u> hoy <b>8 JUL 2020</b> (C.G.P., art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 28 JUL 2017.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00814 00

1.) El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado Esteven Alejandro Pinilla Arias (fls. 72 a 74 y 83 a 86), toda vez que no cumple con los presupuestos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, pues véase que fueron remitidos a la "Calle 13 No. 12 - 95", dirección que no corresponde a la señalada en el acápite de notificaciones de la demanda, aunado a que en el certificado de entrega y la guía de envío del citatorio se indicó de forma errónea el primer nombre de la persona a la que se demanda, así como la designación de este despacho judicial.

Tampoco se tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación de forma electrónica del demandado Esteven Alejandro Pinilla Arias (fls. 75 a 77), toda vez que no cumple con los presupuestos del inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 *Ibidem*, esto es que "el iniciador recepcione acuse de recibo", téngase en cuenta que en los documentos allegados se indica la hora de entrega del correo, más no el e-mail de la parte demandada acusando recibido.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

2.) Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "Alfa Mensajes" (fls. 79 a 81), en las que dan cuenta del envío del citatorio de notificación al aquí demandado Luis Enrique Usaquén Rodríguez, conforme al artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, se le insta a la parte actora para que proceda a enviar el aviso de notificación, conforme al artículo 292 *ibidem*.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No 12 hoy 03 JUL 2020 (C.G.P.  
art. 295).

  
ELIZABETH LEMUS ROMERO  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 12 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00814 00

Teniendo en cuenta que la parte actora acreditó el trámite para obtener información sobre el empleador del demandado (derecho de petición), sin obtener respuesta positiva, por secretaría oficiase a la EPS Famisanar, a efectos de que informen con destino a este despacho la persona natural y/o jurídica que actúa como empleador del demandado Esteven Alejandro Pinilla Arias.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No 12 hoy <u>12 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p>	
<p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>	

129



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00734 00

En atención a que la liquidación de costas realizada por secretaría no fue objetada y se encuentra ajustada a derecho, el juzgado de conformidad con lo preceptuado en el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, le imparte su APROBACIÓN por la suma de \$903.803,00 pesos m/cte.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p align="center"><b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</b></p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8</u> <u>9</u> <u>JUL</u> <u>2020</u> (C.G.P., art. 295).</p> <p align="center"><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 08 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00665 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p>	
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>08 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).</p>	
<p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>	<p><u>08 JUL 2020</u></p>

16

+



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, 5<sup>o</sup> JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00644-00

Requírase por telegrama al auxiliar de la justicia – perito, Camilo Ernesto Flórez Torres, para que, en el término máximo de diez días, los que no serán prorrogables, rinda el informe solicitado por el despacho el 10 de diciembre pasado, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA</b>			
<b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</b> La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	por	ESTADO No. <u>12</u> hoy
<u>5<sup>o</sup> JUL 2020</u>			(C.G.P., art. 295).
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**8 JUL 2020**

Soacha - Cundinamarca, \_\_\_\_\_.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00658 00

En atención a la solicitud que antecede y previo a decidir lo que en derecho corresponda, alléguese la escritura pública No. 2496 del 23 de julio de 2019, mediante la cual se otorga poder especial a la sociedad Synergia Consultores SAS o, la constancia en original de que el poder no ha sido revocado, toda vez que la aportada es copia simple tomada de la original, lo anterior conforme al inciso segundo del artículo 74 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	<b>9 JUL 2020</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00623 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta que, habiéndose notificado por conducta concluyente del mandamiento de pago (tal como consta en auto de 25 de septiembre de 2019) y dentro del término legal, el demandado José Vicente Clavijo Díaz *no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.*

Así las cosas y teniendo en cuenta que no hay excepciones que resolver, se dispondrá seguir adelante la ejecución en auto aparte.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**

**JUEZ**

(2)

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> art. 295).</p> <p align="center"><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 18 JUL 2017.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00623 00

Al tenor de lo normado en el artículo 440 del Código General del Proceso, será del caso ordenar la continuación de este juicio ejecutivo, bajo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El Conjunto Residencial Caléndula – P.H. instauró demanda ejecutiva contra José Vicente Clavijo Díaz y Luz Dary Moreno Mora, con el propósito de obtener el pago de \$3'086.400 pesos m/cte., por concepto de (53) cuotas de administración vencidas y no pagadas, causadas durante el periodo de 1° de febrero de 2013 al 30 de junio de 2017, contenido en la certificación expedida por el representante legal del conjunto, más los intereses de mora causados desde que cada una de las cuotas se hizo exigible y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Así mismo, por la suma de \$52.800 pesos m/cte., por concepto de (6) cuotas de retroactivo de administración dejadas de pagar, por la suma de \$90.000 pesos m/cte., por concepto de (14) cuotas de ciudad verde, contenidas en la certificación de deuda, más los intereses de mora causados desde que las cuotas se hicieron exigibles y hasta que se verifique el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal fluctuante, autorizada y certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para los respectivos periodos en que perdure la mora.

Finalmente, \$360.500 pesos m/cte., por concepto de (7) cuotas extraordinarias dejadas de pagar y \$228.100 pesos m/cte., por concepto de (4) cuotas por sanción dejadas de pagar, todas ellas contenidas en el mismo instrumento allegado como base del recaudo.

El mandamiento de pago se libró el 22 de enero de 2018 (fl. 25), del cual la demandada Luz Dary Moreno Mora se notificó personalmente (fl. 14 del cuaderno de medidas cautelares), mientras que el demandado José Vicente Clavijo Díaz se notificó del auto de apremio por conducta concluyente (fl. 45 del presente cuaderno), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

Por tanto, al no haberse formulado oposición alguna, resulta procedente ordenar que la ejecución continúe, máxime si se encuentran reunidos los presupuestos procesales y no se advierte causal de nulidad que pueda dar paso a declarar la invalidez de lo actuado.

Por lo expuesto, el juzgado **RESUELVE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución, en los términos del mandamiento de pago.

**SEGUNDO: DECRETAR** el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

**TERCERO: PRACTICAR** la liquidación del crédito, con las formalidades del artículo 446 *ib.*

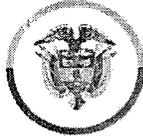
**CUARTO: CONDENAR** en costas del proceso a la parte demandada. Inclúyanse como agencias en derecho la suma de un (1) SMMLV. Líquidense

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy <u>10</u> JUL 2020 (663 art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

199

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 09 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-01017 00

En atención al informe secretarial que antecede y la solicitud presentada por la parte actora, el juzgado DISPONE:

Reprogramar la diligencia de remate del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-108347, para el día \_\_\_\_\_ del año 2020, a las 09:00 de la mañana.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del INMUEBLE embargado, secuestrado y avaluado, previa consignación del porcentaje legal del 40%, de conformidad con lo normado en los artículos 448, 450 y 451 del C.G. del Proceso.

Dentro del término legal realícense las publicaciones de ley.

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>09 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

**9 JUL 2020**

Soacha - Cundinamarca, \_\_\_\_\_.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00613 00

En atención al escrito visto a folio 29 del presente cuaderno y conforme al inciso 6° del artículo 75 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Reconocerle personería a la abogada Leidy Katherine Soriano Segura, quien actuará como apoderada en sustitución de la parte actora, en los términos y para los fines del escrito visto a folio 29 de la presente encuadernación.

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la autorización otorgada por la abogada de la parte actora a las personas que se relacionan en el escrito visto a folio 29 de la encuadernación, en la forma y en los términos allí descritos, conforme lo prevé el artículo 123 del Código General del Proceso.

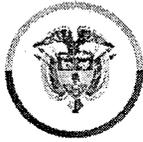
**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 9 **JUL 2020** (C.G.P., art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 18 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00591 00

En atención al escrito presentado por la parte actora (fl. 46), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería al abogado Leonardo Adolfo Bogotá Herrera, quien actuará como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

Así las cosas, entiéndase por revocado cualquier otro poder otorgado con antelación al aquí presentado.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>18 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p> <p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 16 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00538 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

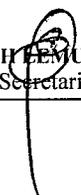
Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 44 y 45) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Triunfo Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa de la parte demandada.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>16 JUL 2020</u> art. 295).
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 19 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00488 00

A efecto de resolver la censura y sin necesidad de entrar en hondas consideraciones jurídicas, basta con indicar que el auto impugnado se debe revocar.

La excepción previa planteada como recurso de reposición por el Curador Ad-Litem del demandado William Alberto Laguna Espinosa contra la providencia de 5 de julio de 2017 (fl. 19), le asiste la razón al recurrente en cuanto a los defectos que presenta la demanda frente a los requisitos formales; de ahí que, conforme a lo establecido en el inciso 7° del artículo 391 del Código General del Proceso.

En virtud de lo brevemente expuesto y toda vez que el auto objeto de censura no se encuentra ajustado a derecho, el juzgado lo revocará y así se dispondrá en la parte resolutive del presente proveído, el Despacho DISPONE:

Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que, so pena de revocar el auto de mandamiento de pago, subsane los defectos de la demanda en el siguiente sentido:

1.) Adecúese el poder y la demanda a la correcta denominación de este juzgado, pues véase que los documentos presentados por la parte actora para dar inicio a la ejecución se encuentran dirigidos a los juzgados civiles municipales de Soacha, yerro que debe ser subsanado conforme a lo establecido en el numeral 1° del artículo 82 *ibídem*.

2.) Adecúese el acápite denominado 'fundamento de derecho' conforme al título valor cuya ejecución se solicita y las normas procedimentales que rigen el trámite que habrá de dársele al proceso, lo anterior conforme al numeral 8° del artículo 28 *ejusdem*.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No 12 hoy 08 JUL 2020 (C.G.P.  
art. 295).

ELIZABETH EMUS ROMERO  
Secretaria

211



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00461 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 203), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia presentada por la togada Sandra Milena Corredor Torres, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 209), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le RECONOCE personería a la abogada Esmeralda Pardo Corredor, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <del>12</del> <sup>12</sup> <del>hoy</del> <sup>9</sup> JUL 2020, art. 295).</p> <p><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, ~~28~~ **9 JUL 2020** de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00456-00

1. Sin lugar a tener en cuenta el emplazamiento realizado y aportado por la parte demandada; tenga en cuenta el memorialista que no se ha acreditado el fallecimiento de la demandada.

2. Se niega la solicitud de dictar sentencia anticipada, lo anterior como quiera que dentro del presente asunto no se ha integrado la litis.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada  
mediante anotación por ESTADO No. **12** hoy  
~~28~~ **9 JUL 2020** (C.G.P., art. 295).

**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 12 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00398 00

En atención a la solicitud del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto (fl. 51), el juzgado DISPONE:

Por secretaría ofíciase al Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, informando que mediante auto de 21 de agosto de 2019 se decretó la terminación del proceso ejecutivo adelantado en este despacho en contra de Libia Guerrero Guzmán y Jairo Olmos Rodríguez por pago total de la obligación (fl. 47), proveído en el que, además, se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, razón por la que se libraron los oficios No. 1442, 1443 y 1444 de 28 de agosto siguiente, siendo retirados por los demandados el 11 de septiembre de la misma anualidad.

Así las cosas, se advierte la imposibilidad de este juzgado para tomar nota del embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en este proceso, comunicado mediante el oficio No. 0282 de 13 de febrero de 2020.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 12 hoy 12 JUL 2020 (art. 295).

**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

164.

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, ~~8~~ **9** JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00325-00

Atendiendo la solicitud elevada por la parte actora, vista a folio 127 el Juzgado DISPONE:

NEGAR la solicitud de continuar la actuación con el trámite del proceso, hasta tanto la parte actora, proceda a notificar en debida forma a la Compañía de Financiamiento Comercial FES, que si bien se observa como cancelada su matrícula, lo cierto es que a la fecha aparece como acreedora prendaria del bien objeto de usucapión y por lo tanto, conforme lo establece el numeral 5° del artículo 375 del código general del proceso, ésta deberá ser notificada; la notificación deberá surtirse por intermedio del liquidador con el fin de dar cumplimiento, 'de ser el caso' a lo establecido en el artículo 64 de la ley 1116 de 2006, por lo que deberá hacerse partè.

Para el efecto deberá adelantar los trámites correspondientes, ante la Superintendencia de Sociedades y Cámara de Comercio, con el fin de obtener los datos del liquidador, y enterarle del proceso que aquí se adelanta.

2. Por la parte, secretaría oficie a los juzgados 37 civil del circuito de Bogotá y al 9 civil del circuito de Barranquilla, con el fin de que se pronuncien e indiquen en que van los procesos que se ven referenciados en el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de usucapión, para lo cual, se deberá adjuntar éste, ello con el fin de que se dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 30 de mayo pasado.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <b>12</b> hoy <del>8</del> <b>9</b> JUL 2020 (C.G.P., art. 295).	
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

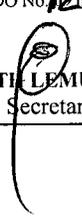
Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00224 00

Para todos los efectos legales, téngase en cuenta el abono informado por la parte actora (fl. 153), el cual se tendrá en cuenta en el momento procesal pertinente, imputándose conforme lo dispone el artículo 1653 del Código Civil, es decir, primero a intereses y luego a capital.

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> P. art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
---

47



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00214 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al citatorio de notificación (fls. 34 a 36), toda vez que no cumple con los presupuestos del artículo 291 del Código General del Proceso, por cuanto se indicó erróneamente el termino para que compareciera el demandado al juzgado, siendo el correcto **cinco (5) días** y no como quedó allí; no obstante, *téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo.*

Así mismo, tampoco se tiene en cuenta que el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 37 a 44), toda vez que allí se realizaron unas prevenciones que sólo proceden en el citatorio, como es el término para que el demandado comparezca al juzgado, el cual fue señalado de forma errada, siendo el correcto **cinco (5) días** y no como quedó allí, por cuanto la dirección es de la misma jurisdicción donde se encuentra el juzgado; aunado a que el aviso fue enviado a una dirección que no había sido previamente informada por el interesado; no sobrante, *téngase en cuenta que el resultado del envío fue negativo.*

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p> <p align="center"><b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

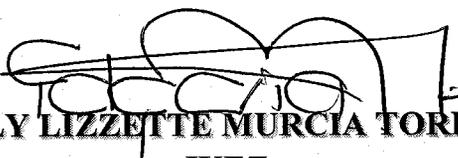
Soacha - Cundinamarca, **8 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00156 00

En atención a la renuncia presentada por quien fuera la abogada de la parte actora (fl. 141), el juzgado con fundamento al artículo 76 del Código General del Proceso, **ACEPTA** la renuncia presentada por la togada Daniela Galvis Cañas, al poder otorgado por la entidad demandante.

Así mismo, teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora (fl. 129), el juzgado conforme al artículo 74 del Código General del Proceso, le **RECONOCE** personería a la abogada Gleiny Lorena Villa Basto, quien actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. **12** hoy **9 JUL 2020** art. 295).

  
**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

177

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00154 00

En atención a la cesión de crédito presentada (fls. 166 a 175) y previo a decidir lo que en derecho corresponda, dese cumplimiento a lo dispuesto en auto de 5 de febrero de 2019 (fl. 165), pues téngase en cuenta que si dentro del presente asunto no se le ha dado trámite a la cesión realizada por el Fondo Nacional del Ahorro a favor del Patrimonio Autónomo Disproyectos (en tanto que las partes no han aportado la documentación solicitada por el despacho ni las correspondientes aclaraciones sobre la ratificación del poder que allí se menciona), menos podría decidirse lo concerniente a actuaciones realizadas por éste con posterioridad a la cesión, razón por la que, en aras de evitar futuras nulidades, la parte interesada deberá acatar la decisión antes mencionada.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>12</u> hoy <u>8 JUL 2020</u> (CC.P. art. 295).	
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	

269



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha, ~~10~~ **9** JUL 2020 de dos mil veinte (2020).

No. Pertenencia 25754-41-89-002-2017-00132-00

Como quiera que los autos ilegales no atan al juez ni a las partes, y teniendo en cuenta que efectivamente dentro del presente asunto no se ha integrado en debida forma el cotractorio, se deja sin valor y efecto los numerales 2º y 3º del auto de 12 de febrero pasado, y en consecuencia, teniendo en cuenta que se registró en debida forma el emplazamiento de las personas indeterminadas y la demandada Gloria Alzate Buitrago en el registro nacional de emplazados y que éste feneció en silencio, el Juzgado DISPONE:

Con fundamento en el inciso 6º del artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con lo establecido en el artículo 375 de la misma codificación, designa como Curador *ad-litem* a Camilo Ernesto Flórez Torres. para que comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del auto admisorio, con el objeto de que ejerza el derecho de defensa de de los herederos indeterminados de Francisco Gómez Bolívar que se crean con derechos sobre el inmueble objeto de usucapión.

Se advierte al abogado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (núm. 7º art. 48 *ibídem*); señáense como gastos de la labor la suma de \$300.000 pesos.

Para tal fin, comuníquesele su designación en debida forma por telegrama.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA-CUNDINAMARCA			
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada			
mediante	anotación	ESTADO No.	hoy
- 9	JUL 2020	12	
(C.G.P., art. 295).			
 ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria			



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, **8 JUL 2020**

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00129 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos la respuesta emitida por la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha, respecto del embargo decretado por este despacho judicial sobre el inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 051-75081 (fls. 60 y 61).

No obstante lo anterior y teniendo en cuenta que en el oficio No. 1405 de 22 de agosto de 2019 que fue remitido a dicha entidad se observa el carácter de hipotecario en la referencia del proceso, sin que existan razones jurídicamente válidas para la negativa del registro de la medida cautelar decretada, por secretaría oficiase por última vez a dicha entidad para que, en el término de los cinco (5) días siguientes a la radicación del oficio, acate la orden de embargo aquí decretada, so pena de dar aplicación a las sanciones previstas en el artículo 44 del código general del proceso y las demás a que haya lugar.

La parte actora acredite el diligenciamiento del oficio.

Remítase, junto con el oficio, copia de la presente providencia.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>9 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295):	
<b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría	

168



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 08 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00077 00

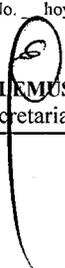
En atención a la solicitud del embargo de remanentes que se llegaren a desembargar dentro del presente asunto (fl. 164), el juzgado DISPONE:

Por secretaría oficiase al Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha - Cundinamarca, informando que este despacho tomó atenta nota del embargo de los bienes y/o remanentes que se llegaren a desembargar en este proceso y que correspondan al demandado Abdías González González, comunicado mediante el oficio de 5 de marzo de 2020.

Frente a la solicitud deprecada, la misma se le dará curso en el momento procesal pertinente.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. hoy <b>- 9 JUL 2020</b> art. 295).	
 <b>ELIZABETH IRMUS ROMERO</b> Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 58 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2017-00040 00

En atención a la solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte actora (fl. 55), por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>9 JUL 2020</u> (6688 art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00434 00

En atención al informe secretarial que antecede y conforme al artículo 108 del Código General del Proceso, el juzgado DISPONE:

Teniendo en cuenta el registro nacional de personas emplazados (fls. 97 y 98) y como quiera que venció el término del emplazamiento en silencio, el despacho con fundamento en el inciso 6° del artículo 108 *ibidem*, designa como Curador Ad-Litem a la sociedad jurídica **Administración Legal SAS**, para que a través de uno de sus abogados y/o su representante, comparezca a las instalaciones de esta sede judicial a notificarse del mandamiento de pago, con el objeto que ejerza el derecho de defensa del demandado Jhon Jairo Dávila Trujillo.

Se le asignan como gastos la suma de \$300.000 pesos m/cte.

Se advierte al togado designado en el presente proceso, que **el cargo será de forzosa aceptación** (Núm. 7° Art. 48 *ibidem*).

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA

---

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy 9 JUL 2020 (art. 295).

**ELIZABETH LEMUS ROMERO**  
Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

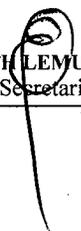
Soacha - Cundinamarca, 9 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00400 00

En atención a la solicitud presentada por quien fuera demandada dentro del presente asunto (fl. 4), por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el numeral tercero del auto proferido el 15 de agosto de 2018 (folio 17 del cuaderno principal).

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>9 JUL 2020</u> (C.G.B. art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

155

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00383 00

En atención al escrito presentado por el cesionario de la parte actora (fl. 153), el juzgado con fundamento en el artículo 74 del Código General del Proceso, DISPONE:

Reconocerle personería a la sociedad Contact Xentro S.A.S., la cual actuará como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. _____ hoy _____ (C.G.P. art. 295).	
<b>- 8 JUL 2020</b>	
<b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 5 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00227 00

El juzgado no tiene en cuenta el trámite impartido al aviso de notificación (fls. 103 a 107); se le pone de presente a la parte actora que el aviso sólo se remite una vez tramitado en debida forma el citatorio, carga cuyo cumplimiento no se encuentra acreditado en el expediente.

Por lo anterior y en aras de evitar futuras nulidades y salvaguardar el derecho de defensa, súrtase nuevamente la notificación del demandado Héctor Julio Vargas Ortiz, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>5 8 JUL 2020</u> (668 art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

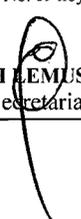
Soacha - Cundinamarca, 09 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00152 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos el informe de conversión de títulos remitido por el Juzgado Primero Civil Municipal de Fusagasugá (fls. 33 y 34), donde informa haber puesto a disposición de este despacho judicial los remanentes correspondientes al proceso ejecutivo con radicado No. 2015-00367-00 que allí se adelanta, cuyo embargo fue decretado dentro de este asunto mediante auto de 11 de noviembre de 2016 (fl. 62 del cuaderno principal). Póngase en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>09 JUL 2020</u> (CGP art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaría</p>
---



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

159

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00133 00

En atención al escrito presentado por la apoderada de la parte actora (fl. 157), estese la memorialista a lo dispuesto en auto del 27 de noviembre de 2019 (fl. 154).

Se le insta a la togada que en próximas ocasiones presente solicitudes conforme a la realidad jurídica, toda vez que al presentar memoriales inocuos, genera congestión judicial y afecta el buen funcionamiento del sistema judicial.

Notifíquese,

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</b>
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy <u>9 JUL 2020</u> art. 295).
 <b>ELIZABETH LIMÓN ROMERO</b> Secretaria



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 5 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00129 00

En atención al escrito presentado por el abogado Juan Carlos Pardo Vargas, designado dentro del presente asunto como Curador Ad-Litem de la demandada Mirla del Carmen Lloreda García, se requiere a la parte actora para que acredite la consignación y/o el pago de los honorarios asignados al auxiliar de la justicia mediante auto de 28 de agosto de 2019 (fl. 60).

Notifíquese,

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. <u>          </u> hoy <u>5 8 JUL 2020</u> (C.G.P. art. 295).</p> <p> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 9 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo (a continuación) No. 257544189002-2016-00089 00

Para todos los fines pertinentes, obre en autos las constancias allegadas por la parte actora de la gestión realizada por la empresa postal "*Tempo Express S.A.*" (fls. 9 a 20), en las que dan cuenta del envío del citatorio y el aviso de notificación al aquí demandado conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso.

Por lo anterior y para todos los efectos legales, téngase en cuenta que el demandado Héctor Sarmiento García, se notificó por aviso del mandamiento de pago, conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (fls. 9 a 20).

Ahora bien, teniendo en cuenta que se ingresó el proceso al despacho sin que venciera el término con que cuenta el demandado para contestar y/o excepcionar la demanda, por secretaría contrólase el término restante y en firme el mismo, ingrésese el proceso al despacho para proveer.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES**  
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO N.º. 09 hoy <u>9 JUL 2020</u> (CGP art. 295).	
ELIZABETH LEMUS ROMERO Secretaría	

194



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00081 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls. 186 a 191), apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio (fl. 89), toda vez que se pretende el cobro de una suma de dinero por concepto de capital acelerado por la cual no se libró el mandamiento, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___ hoy ___ (C.G.P. art. 295).	
<b>- 9 JUL 2020</b>	
<b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00075 00

Previo a decidir lo que en derecho corresponda sobre la liquidación de crédito allegada por la parte actora (fls. 94 a 96), apórtese una nueva liquidación conforme al auto de apremio (fl. 18), toda vez que se pretende hacer el cobro del capital más los intereses y nuevamente el capital, téngase en cuenta que el auto de apremio fue librado conforme a las pretensiones de la demanda.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___ hoy <u>9 JUL 2020</u> (C.G.P., art. 295).	
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 08 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00019 00

En atención a la solicitud elevada por el ejecutante, por Secretaría elabórese el informe de los títulos judiciales que reposan a orden de este despacho y para el proceso de la referencia, haciendo entrega de los mismos a la parte actora hasta el monto aprobado en las liquidaciones de crédito y costas.

**Notifíquese,**

  
**YULY LIZETTE MURCIA TORRES**  
**JUEZ**

(2)

<b>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</b>	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy _____ (C.G.P., art. 295).	
 <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	<b>08 JUL 2020</b>



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 9 JUL 2020.

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00019 00

Para todos los efectos legales, agréguese a los autos las respuestas emitidas por las entidades bancarias oficiadas respecto a la medida cautelar decretada por este despacho, información que se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

(2)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. 09 hoy _____ (C.G.P. art. 295).	
<b>- 9 JUL 2020</b>	
<b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria	



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE DE SOACHA CUNDINAMARCA**

Soacha - Cundinamarca, 8 JUL 2020

Ref. Ejecutivo No. 257544189002-2016-00011 00

Para todos los efectos, agréguese a los autos los documentos aportados por la demandada Mónica Amparo González Arredondo (fls. 185 a 192), mediante los cuales aduce haber realizado abonos al crédito que aquí se ejecuta. Así las cosas, dicha información se pone en conocimiento de la parte actora para los fines que considere pertinentes.

**Notifíquese,**

**YULY LIZZETTE MURCIA TORRES  
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE SOACHA - CUNDINAMARCA</p> <hr/> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada mediante anotación por ESTADO No. ___ hoy <u>8 JUL 2020</u> (GGP art. 295).</p> <p align="center"> <b>ELIZABETH LEMUS ROMERO</b> Secretaria</p>
--